



CUT: 143550-2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0207-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.J

Guadalupe, 27 de octubre de 2021

VISTO:

Expediente Administrativo con CUT N° 143550-2021-ANA, de fecha 03 de septiembre de 2021, seguido por Irene Elizabeth Rodas Becerra, con DNI N° 80353360, sobre el procedimiento administrativo de otorgamiento de permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15°, inciso g), de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, establece que, es función de la Autoridad Nacional del Agua otorgar, modificar y extinguir derechos de uso de agua a través de sus órganos desconcentrados;

Que, de conformidad al artículo 60° de la Ley 29338, para obtener un permiso de uso de agua, el solicitante debe acreditar ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que se hará uso eventual del agua; y que el predio cuente con las obras autorizadas de captación conducción utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso.

Que, con el documento del visto, La Sra. Irene Elizabeth Rodas Becerra, solicita permiso de uso de agua superávit hídrico, para regar el predio “Playa Verde” de 5.11 ha; para tal efecto, adjunta los siguientes documentos: Solicitud, copia del DNI, Certificado de posesión, constancia de Infraestructura Mayor de riego JUSHMJ-Clase A, Memoria Descriptiva (Formato Anexo N° 22), y pago por derecho de trámite.

Que; mediante MEMORANDO N° 0468-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.J, la Administración Local de Agua Jequetepeque solicita opinión Técnica a la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Jequetepeque Zaña, respecto a la solicitud de permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico seguido por La Sra. Irene Elizabeth Rodas Becerra.

Que; mediante MEMORANDO N° 0161-2021-ANA-ST-CRHC JEQUETEPEQUE - ZAÑA, la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Jequetepeque Zaña, da respuesta a lo solicitado con el INFORME TECNICO N° 0052-2021-ANA-ST-CRHC JEQUETEPEQUE - ZAÑA/HMPP, emitiendo opinión técnica No Favorable.

Que, mediante CARTA N° 0375-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.J, se comunica al administrado las observaciones encontradas en la valuación del expediente administrativo, otorgándosele un plazo de cinco (05) días hábiles para el levantamiento de las mismas.

Que, mediante CARTA S/N de fecha (SISGED) 16/09/2021 alcanza, una memoria descriptiva, con información relacionada a las observaciones comunicadas mediante la Carta N° 0375-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.J.

Que, mediante informe técnico N° 045-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.J/FBM; el área técnica de la Administración Local de Agua Jequetepeque concluye que:

- La memoria que sustenta el permiso de agua, presentada por el administrado, según Formato Anexo 22, no reúne los requisitos mínimos, debido a que, cuenta con la siguiente observación: De la evaluación de la fuente, no demuestra la existencia de recursos hídrico excedente en determinadas épocas del año, donde considere los derechos otorgados hasta la fecha (Licencia y permisos).
- Para ejercer el permiso, se requiere encontrarse en superávit hídrico el cual es declarado de oficio por la ALA, cuando se presentan transitoriamente excedentes de agua por encima de la curva de duración mensual, al setenta y cinco por ciento (75%) de persistencia, luego de atender las demandas de agua de los titulares de licencias.

Por los fundamentos expuestos, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018- 2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de la Sra. Irene Elizabeth Rodas Becerra, sobre otorgamiento de permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, por los argumentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECISAR, que de conformidad con el inciso 218.2) del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se podrá interponer recurso de reconsideración o apelación contra la presente resolución, en un plazo de quince (15) días hábiles, contabilizado desde el día siguiente de la notificación.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar la presente Resolución Administrativa a La Sra. Irene Elizabeth Rodas Becerra, disponiéndose la publicación en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



FIRMADO DIGITALMENTE

Ing. Carlos Wildor Olano Fernández
Administrador
Administración Local de Agua Jequetepeque
Autoridad Nacional del Agua